

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C. - CLARO

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, en adelante el "Convenio". que celebran, de una parte, EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES -INVERMET, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal s) numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará EL INVERMET, y de la otra parte, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con RUC. N° 20467534026, con domicilio legal en la Av. Nicolás Arriola No. 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con C.E. N° 000341471 y el señor CARLOS SOLANO MORALES, identificado con D.N.I. Nº 10545731, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo Nº 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones MOP de INVERMET.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 El INVERMET, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de EL INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.









- El INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, ha convocado la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382", en adelante la OBRA PÚBLICA.
- 2.2 AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., es una empresa privada, concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, entre los que se encuentran los servicios portadores locales y portadores de larga distancia, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión aprobados por el Estado peruano. Asimismo, conforme a las facultades establecidas en dichos Contratos de Concesión y lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 013-93-TCC Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, LA EMPRESA mantiene instalaciones de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones en las áreas o zonas de dominio público.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 10 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato N° 0008-2021-INVERMET-OAF entre el INVERMET y la empresa Constructora PAFARI S.R.L., cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382", por un monto de S/ 6 198 236.98 (seis millones ciento noventa y ocho mil doscientos treinta y seis con 98/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 3.2. Con fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000567 por S/ 112,057.75 (Ciento doce mil cincuenta y siete con 75/100 Soles), para los trabajos de liberación de interferencia con AMÉRICA MÓVIL en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382".
- 3.3. Mediante Carta N° 000944-2022-INVERMET-GP del 07 de abril de 2022, la Gerencia de Proyectos solicitó a **LA EMPRESA** se sirvan actualizar y remitir el cronograma y el presupuesto de los trabajos de reubicación de redes de telecomunicaciones que interfieren en la **OBRA PÚBLICA** ejecutada por **EL INVERMET**, debido a la reducción de alcances de la interferencia.
- 3.4. Con Carta N° 067-22/RED-CGRFO-INTERFERENCIAS del 12 de mayo de 2022, LA EMPRESA remitió el Presupuesto actualizado N° 032-22/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS por S/ 33,025.75 (Treinta y tres mil veinticinco con 75/100 Soles) y un cronograma de sesenta (60) días calendario para la ejecución de los trabajos de reubicación de sus interferencias, que implica la ejecución de obras civiles, así como la nivelación de techos, marco y tapas de cámaras, mandrilado de ductos, manipulación de mufas y acondicionamiento de cables.
- 3.5. Con Informe N° 0021-2022-INVERMET-GP-JHP, del 19 de mayo de 2022, la Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 33,025.75 (Treinta y tres mil veinticinco con 75/100 Soles) y al cronograma de sesenta (60) días calendario, remitido mediante Carta N° 067-22/RED-CGRFO-INTERFERENCIAS.
- 3.6. Con Informe N°0034-2022-INVERMET-GP-SSR, del 24 de mayo de 2022, Coordinadora del proyecto de la Gerencia de Proyectos de EL INVERMET aprueba el











presupuesto y el cronograma remitido por **LA EMPRESA** con la carta N°067-22/RED-GCRFO-INTERFERENCIA para la reubicación de las interferencias.

- 3.7. Con Informe N° 000086-2022-INVERMET-GP, del 07 de junio de 2022, la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET** aprueba el presupuesto y el cronograma remitido por **LA EMPRESA** con la carta N° 067-22/RED-GCRFO-INTERFERENCIA para la reubicación de las interferencias.
- 3.8. Mediante Memorando N° 000452-2022-INVERMET-OGPMP del 10 de junio de 2022, la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 000053-2022-INVERMET-OGPMP-OPM; por lo que, emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio para liberar interferencias en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto viabilizar la reubicación de redes de telecomunicaciones de propiedad de LA EMPRESA ubicadas en en la zona de influencia, conforme al expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382", en adelante los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, cuyo costo y alcances ha sido detallados en el Presupuesto N° 032-22/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, en adelante el Presupuesto, remitido por LA EMPRESA a través de la Carta N° 067–22/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, el cual forma parte integrante del presente convenio como Anexo N° 1.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 5.2. Previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, **LAS PARTES** suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 5.3. Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, conforme al Cronograma de Obra, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que EL INVERMET haya cancelado el costo total del PRESUPUESTO y que LA EMPRESA cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 5.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a LA EMPRESA, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de obra, siendo que para ello LA EMPRESA deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.
- 5.5 El presente Convenio surte efecto al día siguiente de su suscripción y tiene una vigencia por el plazo de un (01) año.









CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico del Proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382", ubicadas en la Av. Industrial y el margen izquierdo de la cuadra 27 y 28 de la Av. Enrique Meiggs del distrito del Cercado de Lima.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 7.1 **EL INVERMET**, se compromete a:
- 7.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.
- 7.1.2. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.1.3. del presente Convenio.
- 7.1.3. EL INVERMET designa como coordinador al señor: Héctor Nuñez del Prado Castro, con teléfono celular 971140695 y correo electrónico hnunezdelprado@invermet.gob.pe, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.
- 7.1.4. Si durante la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se requiera efectuar modificaciones y/o ejecutar trabajos adicionales a los presupuestados, y siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, éstos serán ejecutados por **LA EMPRESA**, para lo cual presentará previamente a la ejecución el presupuesto valorizado correspondiente para su aprobación por parte de **EL INVERMET**, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.

Las Partes acuerdan que, al término de los trabajos definitivos a cargo de LA EMPRESA correspondientes a los trabajos de reubicación, esta última realizará una Liquidación Final, cuantificando y valorizando los trabajos ejecutados, la misma que presentará con los sustentos correspondientes a EL INVERMET, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al término de los trabajos definitivos, para su revisión y aprobación. En un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de recibida la Liquidación Final, EL INVERMET remitirá a LA EMPRESA su opinión favorable u observaciones a la misma. En caso EL INVERMET no emita su aceptación u observaciones dentro del plazo establecido, se tendrá por aceptada la Liquidación Final presentada por LA EMPRESA.

Si el importe contenido en la Liquidación Final es menor al establecido en el Presupuesto, LA EMPRESA procederá a la devolución de la diferencia a EL INVERMET, sin que corresponda el pago de ningún tipo de interés. En caso de que el importe de la Liquidación Final sea superior al del Presupuesto, EL INVERMET procederá al pago de dicha diferencia a favor de LA EMPRESA. La devolución por parte de LA EMPRESA o el pago adicional por parte de EL INVERMET deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de aceptada la Liquidación Final por EL INVERMET, sea dicha aprobación expresa o tácita.

7.1.5. Definir la solución de controversias, en el caso de existir cruces de proyectos entre LA EMPRESA y otras empresas de servicios respecto a la obra "Mejoramiento del













servicio de transitabilidad de la Av. Industrial en el tramo Av. Argentina y la Av. Enrique Meiggs, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima-Lima CIU 2463382".

- 7.1.6. De ser el caso, es de cargo de **EL INVERMET** los permisos especiales: (i) La gestión y tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, (ii) La gestión y tramitación del Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (iii) La gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; con la debida antelación a la ejecución de las obras por parte de **LA EMPRESA**. Se deja expresamente establecido cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones significará la prórroga de los plazos establecidos para **LA EMPRESA**, sin responsabilidad alguna para ésta.
- 7.2 LA EMPRESA, se compromete a:
- 7.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 7.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo con el PRESUPUESTO y cronograma de obras señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio, aprobados por INVERMET.
- 7.2.3. Presentar a EL INVERMET un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 7.2.4. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.2.5 del presente Convenio.
- 7.2.5. LA EMPRESA designa como coordinador al señor Ronald Arturo Ita Manrique con teléfono celular 993506676 y correo electrónico arturo.ita@claro.com.pe, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan con EL INVERMET para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 8.1 EL INVERMET se compromete a asumir el costo total de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN conforme al PRESUPUESTO emitido por LA EMPRESA y que ascienden a la suma total de S/ 33,025.75 (Treinta y tres mil veinticinco con 75/100 Soles), incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto LA EMPRESA, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a EL INVERMET el comprobante de pago correspondiente.
- 8.2 Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, EL INVERMET debe efectuar el pago por el costo total previsto en el PRESUPUESTO, en la cuenta bancaria de LA EMPRESA que se indique para tal efecto.











CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban ser cursadas entre LAS PARTES se efectuaran por escrito a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio y se entienden válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD

- 11.1 LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 11.2 Sin perjuicio de lo anterior, **EL INVERMET** declara que durante la ejecución del Proyecto se evitará causar daños a terceros o a la infraestructura de telecomunicaciones de **LA EMPRESA**. Sin embargo, en caso sea necesaria la intervención física del área donde se encuentre la infraestructura de telecomunicaciones de **LA EMPRESA**, **EL INVERMET** contratará o exigirá a sus contratistas la contratación de las pólizas de responsabilidad civil que cubran daños y perjuicios a terceros, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la materia. Para efectos de las referidas pólizas, **LA EMPRESA** calificará como tercero para la cobertura de los daños producidos, incluyendo las devoluciones que afecten a respecto a sus clientes, como consecuencia de la interrupción de los servicios públicos de telecomunicaciones originados a partir de los daños a la infraestructura de telecomunicaciones de **LA EMPRESA** referidos en el presente párrafo.



- a) Cualquier daño o perjuicio que se ocasione sobre personas, bienes y/o personal de LA EMPRESA o de terceros que se produzca a causa de la ejecución de cualquier trabajo de cargo de EL INVERMET o sus contratistas comprendidos en el Proyecto.
- La suspensión y/o revocatoria de cualquier permiso, licencia y/o autorización necesaria para la ejecución de cualquiera de los trabajos que comprende el presente Convenio para la ejecución de los trabajos de reubicación a cargo de LA EMPRESA.
- c) Quejas de terceros, vecinos y/o propietarios de los predios ubicados o colindantes a la zona de influencia del Proyecto, que verse sobre cualquier aspecto relacionado a la ejecución del Proyecto y/o de los trabajos de reubicación, siempre que dichas quejas no sean originadas en actos u omisiones atribuibles al personal o contratistas de LA EMPRESA.

En ese sentido, EL INVERMET asume la obligación de defender y mantener indemne a LA EMPRESA y a sus funcionarios, gerentes, directores, etc., en caso de presentarse cualquier reclamo, denuncia y/o demanda contra EL INVERMET y/o contra LA EMPRESA que se encuentre relacionada a cualquiera de las circunstancias descritas en la presente cláusula y/o a cualquier otro aspecto relacionado al Proyecto y/o a los trabajos de reubicación a cargo de LA EMPRESA, siempre que los hechos u omisiones generados por los mismos no sean imputables a LA EMPRESA. Asimismo, EL INVERMET asumirá en estos casos el costo de la defensa de LA EMPRESA siempre que se encuentre debidamente acreditado.













- 11.4 Las Partes acuerdan que la cobertura ofrecida por EL INVERMET en el presente numeral incluye los montos correspondientes a las multas que sean impuestas a LA EMPRESA como consecuencia de los daños ocasionados a su infraestructura de telecomunicaciones, siempre y cuando las resoluciones administrativas de sanción hayan quedado firmes en sede administrativa y/o judicial, y hayan sido efectivamente pagadas por LA EMPRESA.
- 11.5 LA EMPRESA no será responsable por los compromisos y obligaciones que EL INVERMET y/o sus contratistas y/o subcontratistas hayan asumido frente a terceros. De presentarse cualquier caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro evento no imputable a LA EMPRESA, los plazos estipulados se prorrogarán por el periodo que tome superar las causas que motivaron la paralización de los trabajos de reubicación.
- Asimismo, EL INVERMET deberá asumir los gastos adicionales derivados de cualquier eventualidad o actos de terceros que pudieran surgir durante la ejecución de los trabajos, que impida el normal desarrollo de los trabajos de reubicación, originando paralizaciones y/o retrasos del Cronograma de Obra. En dicho supuesto, EL INVERMET deberá cancelar los gastos adicionales debidamente sustentados por LA EMPRESA, quien podrá suspender la ejecución de los trabajos de reubicación hasta el pago de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a. Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a LAS PARTES proseguir con el presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décimo quinta del Convenio LAS PARTES podrán declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

Si a la fecha de la recepción de la comunicación que pone término al Convenio, existieran actividades ejecución, estas se seguirán ejecutando hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS PARTES** acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.











El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el Laudo arbitral emitido será vinculante entre LAS PARTES y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por LAS PARTES en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD DE LAS INTERFERENCIAS

Son de propiedad de LA EMPRESA todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instaladas en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otros correspondientes a la infraestructura del servicio brindado por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, LAS PARTES lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Hitano de Inversiones - INVERMET

Ing. NECTOR NUNEZ DEL PRADO CASTRO Gerente de Proyectes

HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO Gerente de Proyectos Fondo Metropolitano de Inversiones -**INVERMET**

Juan David Rodríguez Director de Red

América Móvil Perú S.A.C

Carlos Solano MeraleApoderado Director de Finanzes EMPRESA

mérico Móvil Perú S.A.C.











ANEXO N° 01 PRESUPUESTO¹



PRESUPUESTO Nº - 032 - 22 / RED - GCRFO - INTERFERENCIAS

TIPO: LIBERACION DE INTERFERENCIAS CLIENTE: INVERMET DIRECCION: AV. INDUSTRIAL - LIMA REGION: LIMA

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTID	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	SUB TOTAL S		
1.00	PRELIMINARES							
1.01	DISEÑO E INGENIERIA DE PLANTA EXTERNA	GLB	1.00	4,895.00	4,896.00			
1.02	GESTION DE PERMISOS MUNICIPALES, EVAP, DIA, PMA, MTC, INC.	GLB	1.00	2,742.00	2,742.00			
2.00	OBRA CIVIL							
2.01	DEMOLICION DE CONCRETO	M3	4.70	241.19	1,133.59			
2.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	9.80	68.41	670.44			
2.03	ACERO	KG	80.00	2.51	200,80			
2.04	COLOCACION DE CONCRETO FC'= 210 KG/CM2	M3	2.80	484.79	1,357,41			
2.05	MANDRILADO DE CONDUCTOS EXISTENTES	ML	570.00	2.15	1,225,50			
2.06	REEMPLAZO DE MARCO Y TAPA PARA CAMARAS	UND	3.00	301.46	904.38			
2.07	DESOLDAR TAPA DE CAMARA	UND	3.00	33.50	100.50			
2.08	SOLDAR TAPA DE CAMARA	UND	3,00	64.90	194.70			
2.09	SUPERVISION Y SEGURIDAD DE OBRA	GLB	1.00	6,000.00	6,000,00			
2.10	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIP Y HERRAM	GLB	1.00	1,200.00	1,200,00			
2.00	TENDIDO Y RETIRO DE FIBRA OFTICA							
3.01	ACONDICIONAMIENTO DE CABLES EN CAMARAS	UND	16.00	27.10	433.60			
4.00	FUSION Y EMPALMES							
4.01	MANIPULACIÓN DE MUFA	UND	6.00	46.70	292.20			
5.00	MATERIALES							
5.01	JUEGOS DE MARCOS Y TAPAS PARA CAMARAS TELEFONICAS	UND	3.00	995.40	2,966.20			
supuesto v	rábdo por 90 días selendarios	COSTO DIRECTO GASTOS GENERALES (15%)						
SUB-TOTAL IGV (18%)						27,987.92 5,037.83		





¹ Validado y aprobado previamente por la Gerencia de Proyectos



ANEXO N° 2 CRONOGRAMA DE OBRA²



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

TIPO: LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CLIENTE: INVERMET

DIRECCION: AV. INDUSTRIAL - LIMA

REGION: LIMA

ITEM	DESCRIPCION	METRADO	N." DIAS	MES 1				MES 2			
				S1	52	\$3	\$4	51	S2	S3	54
1.00	PRELIMINARES			NO.	The state of			CHEST STATE		LE STREET	
1.01	Levantamiento de información, Diseño e Ingenieria	1.00 GLB	7.00								
1.02	Gestión de permisos de obra	1.00 GLB	30.00					100			
1.03	Procura y traslado de materiales	1.00 GLB	7.00		ranna in						
2.00	ACTIVIDADES			All of			DECT VE			14,000	12000
2.01	Nivelacion de techos, marco y tapas de cámaras	3.00 UND	21.00						50.00		TON
2.02	Mandrilado de ductos	1.00 GLB	21.00		(L.,						
2.03	Manipulación de mufas, acondicionamiento de cables	1.00 GLB	21.00								

Cronograma: 60 días calendarios a partir del pago del presupuesto.

Solo se considera la gestión de permisos de obra municipales, otro tipo de permisos genera cambios en el cronograma de actividades.





² Validado y aprobado previamente por la Gerencia de Proyectos